Revista de Idelcoop - Año 1986 - Volumen 15 - N° 56 LEGISLACIÓN NACIONAL

Cooperativas Convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias Formas de Notificación a Asociados

Resolución S.A.C. N° 493 (B.O. 31/7/87)

El Secretario de Acción Cooperativa Resuelve:

Artículo 1°- Las cooperativas cuyos estatutos establecieren que los asociados serán citados por escrito a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin especificar el medio a través del cual se efectuará la convocatoria, o sin adoptar esta expresión o estableciendo en forma precisa el mismo, deberán proceder de la siguiente forma:

- a) Notificar la convocatoria por cualquiera de los siguientes medios: 1) publicando avisos en un lugar bien visible de la sede social, en cada una de las sucursales o en cualquier otra especie de representación permanente de la cooperativa y en los lugares de trabajo en las cooperativas de esta naturaleza; 2) publicando avisos en los diarios de mayor circulación correspondientes al lugar del domicilio social y en cada uno de los distritos y en defecto de estos en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción; 3) notificando telegráficamente a cada uno de los asociados; 4) notificación personal fehaciente a cada uno de los asociados
- b) Las cooperativas de trabajo cuyo objeto social consiste en actividades que en forma habitual se desarrollen fuera de la sede o establecimiento social, deberán hacerlo por alguno de los medios establecidos en 3) y 4) del inciso anterior.
- c) Las cooperativas que cuenten con un número de asociados superior a 5.000 deberán publicar la convocatoria por dos días en uno de los diarios de mayor circulación correspondiente al lugar de su domicilio legal y en cada uno de los distritos si estos no coincidieran con este, y en defecto de este en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción; deberán además publicar los avisos previstos en el inciso a) 1).
- d) Los bancos cooperativos, cajas de crédito cooperativas y cooperativas de seguros deberán cumplir con las exigencias del inciso precedente, aún cuando no alcanzaren esa cantidad de asociados.
- Artículo 2° El Consejo de Administración deberá exhibir constancia fehaciente de la notificación de las asambleas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior o por el estatuto, a los representantes de la fiscalización pública cuando éstos lo requieren. En el caso del artículo 1°, inciso a), apartado 1) será admisible cualquier medio probatorio.
- Artículo 3°- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los noventa días de su publicación y sus disposiciones serán aplicables a las convocatorias de asambleas que se efectuaren a partir de ese plazo.
- Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.